



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME), Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN) Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (O.A. CNIG) SOBRE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROYECTO ATLANTIS

En Madrid, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Francisco Javier Marcos Izquierdo, General Jefe de la **Unidad Militar de Emergencias** (en adelante, **UME**), en virtud de su nombramiento, según Orden 430/13472/23, con fecha 9 de agosto de 2023, actuando en nombre y representación de dicha Institución, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por razón de su cargo.

DE OTRA PARTE, D. Rafael Guerra Posadas, Subsecretario de Transportes y Movilidad Sostenible, en virtud de su nombramiento por Real Decreto 854/2024, de 27 de agosto (BOE n.º 208 de 28 de agosto de 2024), en nombre y representación del **Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del apartado Quinto de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, actuando por delegación del Ministro en materia de Protocolos Generales de Actuación en el ámbito funcional de la política en geografía y la coordinación en materia de cartografía, astronomía, geodesia y geofísica, conforme al artículo 12.2 d) del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Y, POR ÚLTIMO, D. Lorenzo García Asensio, como Presidente del **Organismo Autónomo Centro Nacional de Información Geográfica** (en adelante, **O.A. CNIG**) adscrito al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través del IGN, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Estatuto del O.A. CNIG, aprobado por Real Decreto 310/2021, de 4 de mayo.

Considerando que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común no tienen la consideración de convenios, siempre y cuando no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Las instituciones firmantes se denominarán conjuntamente «las Partes», declaran hallarse debidamente facultadas y se reconocen mutuamente con la capacidad jurídica necesaria para comprometerse en los términos del presente Protocolo General de Actuación.



EXPONEN

I.- Que la **UME**, creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2005, es una fuerza conjunta, organizada con carácter permanente, que tiene como misión la intervención en cualquier lugar del territorio nacional, para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos, junto con las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas, en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional y el resto de la legislación vigente.

II.- Que, conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Orden DEF/160/2019, de 21 de febrero, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Unidad Militar de Emergencias «el Jefe de la UME, por delegación del Ministro de Defensa, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar aquellos conciertos, convenios, acuerdos técnicos o encargos de gestión, que coadyuven al mejor y más eficaz funcionamiento de la UME, con los distintos órganos de las Administraciones Públicas, así como con organismos y empresas establecidas en el sector de suministros o cualquier otro que pudiera tener relación con el ámbito que define su misión y cometidos».

III.- Que el **Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, entre otras competencias, tiene atribuido el impulso y dirección de los servicios estatales relativos a astronomía, geodesia, geofísica y cartografía según lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo. La Subsecretaría de Transportes y Movilidad Sostenible ostenta la competencia en materia de dirección e impulso de la política en geografía y coordinación en materia de cartografía, astronomía, geodesia y geofísica prevista en el artículo 12.2.d) del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, competencia que ejerce a través de la **Dirección General del Instituto Geográfico Nacional** (en adelante, **IGN**) de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto. El IGN presenta, entre sus funciones, las siguientes:

- La planificación y gestión de sistemas de vigilancia, comunicación y alerta a las instituciones de los movimientos sísmicos ocurridos en territorio nacional, así como la participación en redes sismológicas internacionales, la realización de trabajos y estudios sobre sismicidad, la actualización del mapa de nacional de peligrosidad sísmica y la preparación de informes sobre normativa de construcción sismorresistente.
- La planificación y gestión de sistemas de vigilancia, comunicación y alerta a las instituciones de los maremotos que puedan afectar a las costas españolas, así como la participación en redes internacionales de alerta de tsunami y la realización de trabajos y estudios en el campo de los sistemas de alerta temprana y de la peligrosidad por maremotos.
- La planificación y gestión de los sistemas de vigilancia, comunicación y alerta a las instituciones de la actividad volcánica y determinación de los peligros asociados en territorio español y en el entorno de bases antárticas españolas, así como la realización de trabajos y estudios en el campo de la volcanología y de la alerta temprana de procesos eruptivos.
- La dirección y el desarrollo de planes nacionales de observación y digitalización del territorio con aplicación cartográfica, creación de contexto geoespacial BIM, así como el aprovechamiento propio y para otras aplicaciones de interés de las administraciones públicas de sistemas aeroespaciales de fotogrametría y teledetección, y la producción, actualización y explotación de imágenes digitales, nubes de puntos altimétricos y modelos digitales de elevaciones.



- La producción, actualización y explotación de las bases de datos de los aspectos topográficos de la Información Geográfica de Referencia considerada en el anexo I de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, sobre los datos de alto valor de las redes e infraestructuras digitales del transporte, los elementos hidrográficos, la localización geográfica y delimitación geométrica de las entidades de población y la descripción espacial y temática de la ocupación del suelo, así como la inclusión de modelos BIM en las bases digitales de geoinformación nacionales.
- La producción y actualización de la cartografía temática de apoyo a los programas de actuación específica de la Administración General del Estado.

IV.- Que el **O.A. CNIG**, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través del IGN, tiene por finalidad, entre otras, la de producir y desarrollar los trabajos de carácter geográfico que demande la sociedad, con especial dedicación a la realización de proyectos basados en tecnologías avanzadas, programas de investigación y desarrollo, y prestación de asistencia técnica en el ámbito de las ciencias y técnicas geográficas, todo ello en un marco estratégico común con el IGN, según lo establecido en los artículos 4 y 5 del Estatuto del O.A. CNIG, aprobado por Real Decreto 310/2021, de 4 de mayo. En este sentido, artículo 5.5 letra a) contempla entre sus funciones «gestionar los convenios, acuerdos y contratos necesarios con otras administraciones públicas e instituciones nacionales e internacionales». Por otra parte, el Consejo Rector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 letra d), aprobó la firma de este Protocolo en nombre del O.A. CNIG, con fecha de XX de XXXX de 2025.

V.- Que Atlantis es un proyecto que persigue dotar a la UME de capacidades de instrucción y adiestramiento en simulación virtual inmersiva y asistir y apoyar la toma de decisiones mediante la simulación de escenarios de emergencia multirriesgo en tiempo real.

VI.- Que la UME, propietaria de Atlantis, desea abrir el proyecto a la participación de Organismos, Instituciones y Empresas que resulten de interés para el citado proyecto, en beneficio mutuo y común.

VII.- Que la firma del presente Protocolo General de Actuación únicamente instrumentaliza la colaboración de las Partes firmantes en el ámbito del Proyecto Atlantis, sin que ello suponga la exclusión o limitación de participación de terceros, competencia ésta que queda en el ámbito de decisión de la UME.

VIII.- Que en el marco de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Partes acuerdan el presente Protocolo con el fin de dejar constancia de su voluntad de colaborar y coordinarse entre sí para el desarrollo del Proyecto Atlantis, de Simulación y Apoyo a la Decisión de la UME.

Por todo lo expuesto y a los efectos indicados, las Partes firmantes acuerdan suscribir el presente Protocolo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Protocolo General de Actuación.



El presente Protocolo General de Actuación tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración entre las Partes que haga posible su actuación y participación de manera conjunta y coordinada en todas aquellas iniciativas, acciones, programas o actividades que decidan desarrollar o promover conjuntamente en el ámbito del Proyecto Atlantis.

SEGUNDA. - Ámbito de colaboración.

El ámbito de colaboración entre las Partes se enmarca en las siguientes áreas:

1. Con carácter general:

- a. Coordinación, planeamiento y ejecución de proyectos específicos, individuales o conjuntos, que apoyen o complementen al Proyecto Atlantis.
- b. Coordinación, planeamiento y ejecución de actividades propias de las Partes que tengan relación con el Proyecto Atlantis.
- c. Fomentar el asesoramiento y apoyo mutuo en el ámbito de las materias de que es objeto el Proyecto Atlantis o relacionadas con él, en beneficio de cualquiera de las Partes.
- d. Potenciar la ejecución de tareas de Investigación, Desarrollo o Innovación que apoyen áreas concretas del Proyecto Atlantis.
- e. Promover el impacto científico y tecnológico del Proyecto Atlantis o de cualquiera de áreas específicas, en el ámbito nacional e internacional, mediante la coordinación, planeamiento y ejecución de actividades de difusión de este en instituciones académicas, científicas, industriales, culturales, gubernamentales o de cualquier otro tipo.
- f. Promover la interacción con terceras partes en beneficio del Proyecto Atlantis o, en su caso, en beneficio de cualquiera de las Partes firmantes si se tratase de áreas que pudieran beneficiar posteriormente el desarrollo del Proyecto Atlantis.
- g. Impulsar la ejecución de actividades que faciliten la participación de la industria española en las oportunidades tecnológicas relacionadas con el proyecto.
- h. Coordinar y articular las aportaciones necesarias para dar soporte al cumplimiento de los acuerdos de las Partes, siempre que no impliquen obligaciones económicas y de conformidad con la cláusula décima.
- i. Colaboración y apoyo mutuo en la identificación de fuentes potenciales de financiación, individual o conjunta, en ámbitos de los que el Proyecto Atlantis sea objeto.
- j. Incentivar el asesoramiento a terceros, individual o conjunto, pero de común acuerdo, en el desarrollo de aplicaciones o herramientas que puedan ser de utilidad para el Proyecto Atlantis.
- k. Cualquier otra actividad o acción que sea considerada incluida en el marco general de colaboración del presente Protocolo y que sea acordada de forma específica por ambas partes.

2. Con carácter específico:

a. Por ambas Partes:

- i. Promover el desarrollo de la capa base geoespacial del Escenario Virtual de Emergencias del Proyecto Atlantis.
- ii. Promover el desarrollo de la integración de simuladores y alertas en el Escenario Virtual de Emergencias.



b. Por parte del IGN y O.A CNIG:

- i. Asesoramiento, aportación de sus servicios y datos en favor del Proyecto Atlantis.
- ii. Impulsar la coordinación de personal del IGN con la Oficina de Programa (UME) del Proyecto Atlantis, para asegurar el trabajo conjunto entre ambas Instituciones.
- iii. Colaborar en el desarrollo de la automatización e integración de alertas sísmicas y vulcanológicas en el sistema de integración (SIMINTE) del Proyecto Atlantis.
- iv. Colaborar en el desarrollo de la simulación de Terremotos, volcanes y Tsunamis e integrarlas en el Escenario Virtual de Emergencias.
- v. Asesoramiento en materia de Arquitectura del Dato

c. Por parte de UME:

- i. Impulsar la colaboración con IGN en el desarrollo de herramientas y aplicativos relacionados con el Proyecto Atlantis, que puedan tener un empleo dual.
- ii. Impulsar la colaboración en el desarrollo y mejora de los productos y servicios de IGN, desde los resultados obtenidos con el Proyecto Atlantis.

TERCERA. - Adhesiones y otras colaboraciones.

A este Protocolo General de Actuación se podrán adherir nuevas Partes, siempre que exista unanimidad entre firmantes. La mencionada adhesión se sustanciará mediante la correspondiente adenda a este Protocolo General de Actuación que será sometida a la firma de las Partes originarias. La nueva Parte deberá aceptar el Protocolo en su contenido íntegro.

Asimismo, para la mejor consecución de los objetivos del presente Protocolo, las Partes podrán buscar o admitir la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

CUARTA. - Convenios específicos, Acuerdos, Protocolos Generales e instrumentos jurídicos singulares.

Para la efectiva ejecución de las actividades que constituyan desarrollo de este Protocolo General de Actuación, o que requieran una regulación propia, las Partes, conjunta o individualmente, podrán suscribir los convenios específicos, acuerdos, protocolos generales e instrumentos jurídicos singulares que se consideren oportunos, conforme a los requisitos exigidos por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como, en su caso, por el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y por la normativa que resulte de aplicación.

QUINTA. - Obligaciones Económicas.

La aplicación y ejecución de este Protocolo General de Actuación, incluyéndose a tal efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para las Partes.

SEXTA. - Confidencialidad y publicación de los resultados.

Las Partes tratarán la información con las garantías y requisitos exigidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las



Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos Datos, así como por cualquier otra norma que resulte de aplicación por razón de la materia.

Las Partes procurarán la debida confidencialidad, interna y con terceros, sobre cualquier tipo de información de otra de las Partes a la que accedan durante la vigencia y en virtud del presente Protocolo General de Actuación, utilizando dicha información únicamente para el cumplimiento de éste, y respondiendo de los perjuicios que del incumplimiento de este compromiso puedan derivarse para la otra parte.

Los datos e informes que se muestren durante las iniciativas, acciones, programas o actividades que deriven de la ejecución del presente Protocolo General de Actuación tendrán carácter confidencial, cuando así se establezca.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula subsistirá durante cinco años después de la finalización de la vigencia del presente Protocolo General de Actuación.

No obstante lo anterior, mantendrán la confidencialidad de forma indefinida tras la finalización del presente Protocolo General de Actuación respecto de la información intercambiada en el seno de los trabajos desarrollados en ejecución del presente Protocolo General de Actuación, mientras dicha información mantenga el carácter de confidencial, en conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En los convenios específicos en que se concreten y desarrolleen las actuaciones previstas en este Protocolo General de Actuación podrán pactarse las obligaciones sobre propiedad intelectual, confidencialidad y autorización de publicaciones que las Partes estimen conveniente, teniendo en cuenta, en cualquier caso, la normativa vigente que fuera de aplicación.

Igualmente, en dichos convenios específicos deberá garantizarse el cumplimiento de la normativa que en materia de protección de datos resulte de aplicación en el campo concreto en que aquéllos se desarrolle.

SÉPTIMA. - Comisión de Seguimiento.

Para la coordinación de la colaboración establecida en el presente Protocolo General de Actuación se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las Partes que resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse y que funcionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, a esta Comisión le corresponde desarrollar y concretar las actuaciones de colaboración que se establezcan, así como velar por el cumplimiento de los objetivos comunes del presente Protocolo General de Actuación, y para ello podrá aprobar las directrices que lo desarrolle y resolver los conflictos que puedan surgir entre las partes.

La designación de los miembros que formarán parte de la Comisión de Seguimiento se realizará necesariamente en el plazo del mes siguiente a la firma de este Protocolo General de Actuación, , comunicándose las Partes por escrito sus respectivos nombramientos. La Comisión de Seguimiento constituirá el cauce estable de comunicación entre las Partes.

La propia Comisión de Seguimiento, una vez constituida, decidirá su régimen de reuniones y de adopción válida de acuerdos, reuniéndose, al menos, una vez al año y siempre que sea solicitado por alguna de las Partes firmantes

OCTAVA. - Difusión y comunicación de la colaboración.

Las Partes se servirán de sus cauces habituales de comunicación para difundir todas aquellas iniciativas, acciones, programas o actividades que decidan desarrollar o promover conjuntamente dentro del marco estable de colaboración creado mediante el presente Protocolo General de Actuación. No obstante, en



aquellos casos en que resulte oportuno emitir una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre las Partes en el seno de la Comisión de Seguimiento.

En todo caso, en cualquier iniciativa, acción, programa o actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de todas las Partes. Tanto en la documentación como en los elementos de comunicación, la presencia institucional a través de logotipos y/u otros elementos visuales seguirá los criterios de identidad institucional/corporativa de cada una de las Partes. En cualquier caso, la entidad que solicite su adhesión deberá acreditar su voluntad de ponerse a disposición del desarrollo e implementación del marco de colaboración en los términos establecidos en este Protocolo.

NOVENA. - Naturaleza del Protocolo General de Actuación.

El presente documento tiene naturaleza administrativa y se corresponde con la de los Protocolos Generales de Actuación de los previstos en el artículo 47.1, segundo párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Como tal se regirá en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo.

La formalización del presente Protocolo General de Actuación no implica compromisos jurídicos concretos y exigibles ni obligaciones para cualquiera de las Partes.

DÉCIMA. - Modificación o adición del Protocolo.

El presente Protocolo General de Actuación podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas por las Partes en forma de adenda al presente Protocolo y los documentos acreditativos de tales modificaciones serán anexados a este Protocolo General de Actuación como partes integrantes del mismo.

DECIMOPRIMERA. – Causas de resolución del Protocolo.

Se consideran causas de resolución del presente Protocolo General de Actuación:

- El mutuo acuerdo de las Partes expreso y manifestado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, que también requerirá acuerdo escrito para su constancia.
- La desaparición de las circunstancias que dieron origen al Protocolo, constatada así mismo por escrito que habrán de firmar todas las Partes.

Las iniciativas, acciones, programas o actividades inacabados por causa de resolución anticipada serán concluidos de conformidad con lo que se establezca en la Comisión de Seguimiento.

En el caso que sólo una de las Partes firmantes deseé desvincularse del Protocolo General de Actuación, remitirá notificación expresa y motivada a la Comisión de Seguimiento con al menos tres meses de anticipación a la fecha en que desee darlo por concluido; la dirección de la Comisión de Seguimiento lo pondrá en conocimiento del resto de los miembros, y se hará constar en la próxima acta de la Comisión de Seguimiento. El Protocolo General de Actuación continuará en vigor para el resto de las Partes, si las hubiera.

DECIMOSEGUNDA. - Resolución de controversias.

Las Partes se comprometen a resolver de forma amistosa las discrepancias que pudieran surgir en el marco del desarrollo y de la colaboración derivados del Protocolo General de Actuación. En cualquier caso, si las Partes implicadas lo consideran necesario podrán someter la cuestión al criterio de la Comisión de Seguimiento.



DECIMOTERCERA. - Vigencia y duración del Protocolo.

El presente Protocolo General de Actuación se perfeccionará con el consentimiento de las partes que lo suscriben y tendrá validez y eficacia desde el día siguiente al de la fecha de su firma por el último signatario y tendrá una duración de cuatro (4) años, que podrán ser prorrogados de manera expresa por un período igual de cuatro (4) años mediante acuerdo unánime de todas las Partes. La prórroga deberá formalizarse mediante una adenda y deberá suscribirse antes de la finalización del plazo del Protocolo.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Protocolo General de Actuación, mediante firma electrónica certificada.

POR LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS
General Jefe de la UME

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLE
Subsecretario de Transportes y
Movilidad Sostenible

D. Francisco Javier Marcos Izquierdo

D. Rafael Guerra Posadas

POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA
Presidente del O. A. CNIG

D. Lorenzo García Asensio